The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue.*

„Decreto núm. 180.—*El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente.*

El ayuntamiento constitucional de la villa de Austin, podrá ecsijir en los años de 1831 y 32 solamente la mitad de las penciones de que hace referencia el capitulo 8.° de sus ordenanzas municipales, dedicando el producto de ellas á las fabricas de casas consistoriales y carcel del mismo lugar.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 30 de abril de 1831.=*Manuel Musquiz*, vice-presidente.=*José Ignacio Canales*, diputado secretario.=*Francisco de S. Arreola*, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vicario 2 de mayo de 1831.

José Maria de Letona.

Santiago del Valle
secretario.